

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1998



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 245 -2021-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 SET. 2021

## VISTO:

La Carpeta N° 00005939 el Expediente Administrativo N° 2117452, de fecha 16/07/2021, presentado por la Sra. JANDERI LUZ PINEDA VIZCARRA, identificado con D.N.I N° 44485644, sobre Adjudicación del Lote N° "08", Manzana "A", de la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén" perteneciente al Sector Sub Sector 1A-5 de las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 177-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 13/08/2021, el Inspector del PROMUVI, remite el ACTA DE VISITA INSPECTIVA N° 167-2021 (DE PARTE), de fecha 20/07/2021 a las 9:12 pm horas, realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente in situ del predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", Manzana "A" Lote 08, cuya poseionaria es Doña JANDERI LUZ PINEDA VIZCARRA, (...), lo cual se detalla a continuación: La administrada declara como su carga familiar a sus hijos Faruq Yucef Lucero Pineda (11 años) y Abdel Elías León Pineda (08 meses) los mismos que se encontraron al momento de la inspección, el predio se encuentra con cercado y fachada de calamina, puerta de acceso de calamina. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se constata que contiene edificaciones erigidas con módulos de madera, falso piso y techo de calamina, los cuales tienen el siguiente uso: Una (01) lavandería, Un (01) comedor, Una (01) cocina, 02 (dos) dormitorios y 01 (un) servicio higiénico. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 58m<sup>2</sup> en el predio inspeccionado y descrito previamente. Así mismo, se verifica un patio techado y piso de tierra; dicho espacio es ocupado también para lavandería de la familia. (...). El predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua, desagüe e internet. Así mismo, concluye indicado que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la poseionaria y su familia en el predio descrito en el exordio de éste informe, se adjunta inspección y panel fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la revisión y análisis efectuado a la Carpeta N° 0005939, se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria con Expediente Administrativo N° 2117452, de fecha 16/07/2021; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ascienden a la suma de S/. 1, 543.04 soles, los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0348540, de fecha 16/07/2021; asimismo, con el Informe N° 177-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 13/08/2021, el Inspector del PROMUVI, remite el ACTA DE VISITA INSPECTIVA N° 167-2021 (DE PARTE), de fecha 20/07/2021 a las 9:12 pm horas, realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente in situ del predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", Manzana "A" Lote N° 08, cuya posesionaria es Doña JANDERI LUZ PINEDA VIZCARRA, mediante la presente se da de conocimiento lo verificado al momento de la inspección, lo cual se detalla a continuación: La administrada declara como su carga familiar a sus hijos Faruq Yucef Lucero Pineda (11 años) y Abdel Elías León Pineda (08 meses) los mismos que se encontraron al momento de la inspección, el predio se encuentra con cercado y fachada de calamina, puerta de acceso de calamina (...). Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 58m<sup>2</sup> en el predio inspeccionado y descrito previamente (...). Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, cómodas, ropero, TV, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, repostero (...). La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz, agua, desagüe e internet. Asimismo, se tiene la Resolución de Gerencia N° 142-2021-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 15/JUL/2021, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a la Sra. JANDERI LUZ PINEDA VIZCARRA, identificada con D.N.I N° 44485644, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote ya mencionado líneas arriba en virtud de tal Resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 15/07/2021; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, se encuentra inscrita en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua como Contribuyente del Predio en Rentas, con Código de Contribuyente N° 0000042079 y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR** a favor de la Sra. JANDERI LUZ PINEDA VIZCARRA, identificada con D.N.I N° 44485644, el Lote N° "08", Manzana "A", de la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén" perteneciente al Sector Sub Sector 1A-5 de las Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en "Partida Registral N° 11035667", el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente : Con 12.00 ml, colinda con la calle N° 01  
Lado Derecho : Con 5.29 ml, colinda con el lote N° 07 (Recreación/Zona de Protección)  
Lado Izquierdo : Con 13.17 ml, colinda con el lote N° 09  
Fondo : Con 14.36 ml, colinda con el lote N° 07 (Recreación/Zona de Protección)  
Área : 110.82 m<sup>2</sup>.  
Perímetro : 44.82 ml.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m<sup>2</sup> como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GDUAAAT  
PROMUVI  
C.C Archivo

